RESOLUCIÓN EXENTA N°

MAT.: APRUEBA BASES DE CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTABLECIDO POR LA LEY 21.198 QUE AUTORIZA LA INTERMEDIACIÓN DE MEDICAMENTOS POR PARTE DE CENABAST A ALMACENES FARMACÉUTICOS, FARMACIAS PRIVADAS Y ESTABLECIMIENTOS DE SALUD SIN FINES DE LUCRO Y REALIZA LLAMADO PARA LA INTEGRACIÓN DE DICHO CONSEJO CONSULTIVO.

SANTIAGO,

VISTOS: Los intereses y necesidades de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud; lo dispuesto en la Ley N°21.198 que autoriza la Intermediación de medicamentos por parte de CENABAST a Almacenes Farmacéuticos, Farmacias Privadas y Establecimientos de Salud Sin Fines de Lucro la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República;; las facultades conferidas por el D.F.L. N°1/2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763/79 y de las Leyes N°18.933 y N°18.469; Los D.S. N°78/1980, N°131/1980 y el Decreto Exento N°52/2026, todos del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta RA 28/333/2025 de CENABAST; y

CONSIDERANDO:

1. Que, CENABAST es un servicio público descentralizado que tiene por objeto principal proveer de productos farmacéuticos e insumos de uso clínico a los miembros del Sistema Nacional de Servicios de Salud y entidades adscritas a él.

2. Que, con la entrada en vigor de la Ley N°21.198 que “Autoriza la Intermediación de medicamentos por parte de CENABAST a Almacenes Farmacéuticos, Farmacias Privadas y Establecimientos de Salud Sin Fines de Lucro”, se ha permitido que dichas entidades puedan solicitar a CENABAST, el aprovisionamiento de los productos sanitarios que sean necesarios para el adecuado abastecimiento y atención de la población, ello en el sentido y forma descrito por el antes indicado cuerpo legal.

3. Que, en el contexto anterior, la antes indicada norma refiere que “La Central deberá constituir un consejo consultivo conformado por el Director de ese organismo o quien este designe, por un representante del director del Fondo Nacional de Salud, FONASA, por un representante del director del Instituto de Salud Pública, ISP y por tres economistas con experiencia demostrada en mercados regulados. Al menos uno de estos últimos deberá poseer conocimientos en economía de la salud. “Este consejo recomendará, de acuerdo con la duración de las licitaciones que realice la Central, el precio máximo de venta al público que podrán cobrar las farmacias, almacenes farmacéuticos o establecimientos de salud sin fines de lucro, respecto de los medicamentos adquiridos mediante el procedimiento de intermediación”

4. Que, en la actualidad, el Consejo Consultivo a que se refiere la Ley N°21.198, presenta vacancia respecto de los miembros economistas con experiencia en mercados regulados, respecto de la cual CENABAST, se encuentra en la necesidad de proveer su integración, para lo cual se han elaborado Bases para dicha convocatoria con el detalle pormenorizado de requisitos a cumplir por los postulantes a fin de realizar el correspondiente llamado.

5. Que, resulta necesario aprobar mediante Resolución Exenta, tanto la Bases como el correspondiente llamado.

6. Que la Ley N°19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, en su artículo 3°, establece que “las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos.

RASP JJMVV FNGD HHHA

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ESKH09-620

CENABAST

RESUELVO:

APRUÉBASE las bases de convocatoria para la integración del Consejo Consultivo establecido por la Ley N°21.198 que autoriza la intermediación de medicamentos por parte de CENABAST a Almacenes Farmacéuticos, Farmacias Privadas y Establecimientos de Salud sin Fines de Lucro, en su vacancia de "Economistas con experiencia demostrada en mercados regulados", según las bases que a continuación se transcriben:

PERFIL ECONOMISTAS DEL CONSEJO CONSULTIVO

Antecedentes

Según la Ley N°21.198 que autoriza la intermediación de medicamentos por parte de CENABAST a Almacenes Farmacéuticos, Farmacias Privadas y Establecimiento de Salud sin Fines de Lucro, se deberá constituir un Consejo Consultivo ad honorem.

Composición Consejo Consultivo

- Director de CENABAST o quien este designe.
- Representante del director del FONASA.
- Representante del director del ISP.
- Tres economistas con experiencia demostrada en mercados regulados. Al menos uno deberá poseer conocimientos en economía de la salud.

Objetivo del Consejo

Recomendar, de acuerdo con la duración de las licitaciones que realice CENABAST, el precio máximo de venta al público (PMVP) que podrán cobrar como máximo las farmacias privadas, almacenes farmacéuticos o establecimientos de salud sin fines de lucro, respecto de los medicamentos adquiridos mediante el procedimiento establecido en el nuevo artículo 70 bis incorporado en el DFL N°1/2005 Ministerio de Salud.

Del Consejo

- Las sesiones del Consejo serán públicas.
- Las sesiones se efectuarán una vez al mes.
- Los consejeros no percibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por un período de 4 años pudiendo prorrogarse su permanencia por otros cuatro años por resolución fundada del Director de CENABAST.

Requisitos para Consejero – Economista

- Académicos o profesionales universitarios con conocimientos en economía y con postgrado en esta especialidad, con experiencia demostrable en mercados regulados.
- Poseer los conocimientos y experiencia profesionales adecuados al ejercicio de las funciones.

Los integrantes, en el momento de asumir su encargo, deberán presentar una declaración de intereses que contenga la individualización de las actividades profesionales, laborales, económicas, gremiales o de beneficencia, sean o no remuneradas, que realicen o en que participen, o que hayan realizado o en que hayan participado en los últimos cinco años.

En caso de profesionales extranjeros:

- Poseer títulos otorgados por algún país en convenio con Chile.
- En el caso de ser el título otorgado por países que no poseen un convenio actual con Chile, el título debe ser reconocido por la Universidad de Chile.
- En el caso de título de Abogado, se considerará aquel otorgado por la Excelentísima Corte Suprema de Chile.

Inhabilidades e incompatibilidad para ejercer el cargo

Para ser elegido miembro del Consejo en la calidad descrita en la letra d) del Artículo 3°, serán requisitos de selección, además de los técnicos, profesionales pertinentes:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ESKH09-620

- No haber trabajado en la industria farmacéutica los últimos dos años.
- No haber desarrollado actividades de lobby para la industria farmacéutica en los últimos dos años.
- No tener vigente ni haber suscrito, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas UTM o más con CENABAST.
- No tener litigios pendientes con la institución, o por empresas o sociedades en las cuales tenga participación de cualquier tipo, sin considerar los que refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- No tener participación accionaria en empresas del área farmacéutica ni ser Director, administrador, representante o socio titular del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad en los últimos dos años a la fecha de postular al cargo.
- No tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de CENABAST, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.
- No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por aplicación de una medida disciplinaria en los últimos cinco años desde la fecha de expiración de funciones. Esta inhabilidad quedará sin efecto una vez tramitado el decreto de habilitación correspondiente.
- No haber sido condenado por crimen o simple delito en los últimos cinco años a la fecha de postular al cargo, ni estar cumpliendo una pena por ello. Esta inhabilidad quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.
- No ejercer cargos directivos unipersonales en los órganos de dirección de los partidos políticos.

En el momento de asumir su encargo, los consejeros deberán presentar una declaración jurada de que no están afectos a estas inhabilidades y una declaración jurada de intereses que contenga la individualización de las actividades profesionales, laborales, económicas, gremiales o de beneficencia, sean o no remuneradas, que realicen o en que participen, o que hayan realizado o en que hayan participado en los últimos cinco años.

Asimismo, deberán declarar que se abstendrán de participar cuando en la sesión respectiva se traten asuntos que involucren o se traten o resuelvan materias en que tengan interés real o potencial como cuando tengan parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

Funciones del cargo:

- Participar de las sesiones del Consejo para recomendar el precio máximo de venta al público de los productos sanitarios que CENABAST intermediará a las instituciones privadas, conforme a la ley.
- Proponer o aportar en el desarrollo de una metodología que permita de la fijación de precios máximos de ventas de medicamentos.
- Pronunciarse sobre el cálculo de precios máximos de venta al público presentados al Consejo por la administración de CENABAST.
- Evaluar periódicamente la ejecución y aplicación de la metodología de los precios recomendados.
- Proponer la realización periódica de los ajustes y actualizaciones que correspondan para obtener el mejor precio de venta al público.
- Cumplir las demás funciones que le encomiende la ley.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ESKH09-620

CENABAST

REALÍCESE el llamado para la convocatoria sobre Integración del Consejo Consultivo establecido por la Ley N°21.198, que la autoriza la intermediación de medicamentos por parte de CENABAST a Almacenes Farmacéuticos, Farmacias Privadas y Establecimientos de Salud sin Fines de Lucro, que se regirá por las bases aprobadas por el presente Acto Administrativo.

PUBLÍQUESE la presente Resolución Exenta por medio de la Sección Farmacias Privadas – Subdepartamento de Usuarios en la página web de CENABAST, www.cenabast.cl y en toda otra plataforma que dicho Subdepartamento estime pertinente para asegurar el éxito de la convocatoria.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA · GOBIERNO DE CHILE

Firmado por:
Tania Isabel González Donoso
Director (s) (s)
Fecha: 07-08-2026 16:11 CLT
Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud

Distribución:
- Dirección
- Departamento de Operaciones Abastecimiento
- Subdepartamento de Usuarios
- Sección Farmacias Privadas
- Unidad de Comunicaciones y Asuntos Públicos
- Oficina de Partes

RASP JJMVV FNGD HHHA

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ESKH09-620